

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

**Año CIII**  
**B.O. N° 149**  
*21 de Diciembre de 2020*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

**[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)**

Email:

**[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)**

**[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6188**

**ARTÍCULO 1.-** Ratifícase el Decreto N° 11211-DEyP-19, de fecha 22 de Noviembre de 2019.-

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXP. N° 0200 -261/2020.-**

**CORRESP. LEY N° 6188.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Infraestructura; Servicios Públicos; Tierra y Vivienda, Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6189**

**ARTÍCULO 1.-** Derogase la Ley Provincial N° 5.743.-

**ARTÍCULO 2.-** Aféctase el inmueble individualizado como Matrícula A-38.994, Nomenclatura Catastral Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 45, Parcela 1, Padrón A-19.536, delimitado por calles Olavarría, Río Bermejo, Esperanza de Yécora y República Dominicana, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con destino a la construcción de edificios escolares del Ministerio de Educación.-

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXP. N° 0200 -262/2020.-**

**CORRESP. LEY N° 6189.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Infraestructura; Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6190**

**"DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL DEL BARRIO VIRGEN DEL VALLE DE LA CIUDAD DE PALPALÁ"**

**ARTÍCULO 1.-** Facúltase a una comisión formada por representantes de los condóminos del inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción 1, Sección 20, Parcela 94-a, Padrón P-43957, ubicado en Alto Palpalá, Dpto. Palpalá, dominio inscripto en Matrícula P-215-43957 para que, en su nombre y representación, dé cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución N° 935ISPTyVI 2019 para la aprobación del plano de mensura y anteproyecto de loteo que se efectuare sobre dicho inmueble.-

**ARTÍCULO 2.-** Dicha comisión deberá conformarse con tres (3) representantes de los condóminos, elegidos en asamblea convocada a tal efecto.-

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y remítase copia a la Dirección General de Inmuebles.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXP. N° 0200 -263/2020.-**

**CORRESP. LEY N° 6190.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Infraestructura; Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6191**

**ARTÍCULO 1.-** Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 409-G-20, de fecha 10 de Enero de 2020.-

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXP. N° 0200 -264-2020.-**

**CORRESP. LEY N° 6191.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura; Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6192**

**"ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.487 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 25.080 DE INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS"**

**ARTÍCULO 1.-** Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.487 de "Prórroga y Modificación de la Ley Nacional N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados".-

**ARTÍCULO 2.-** El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción será Autoridad de Aplicación de la presente Ley y dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento.-

**ARTÍCULO 3.-** Invítase a las Municipalidades y Comisiones Municipales a adherir a la presente Ley. -

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia de Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXPT. N° 0200-265-2020.-**

**CORRESP. LEY N° 6192.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**



Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Ambiente y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHIVASE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY**  
**LEY N° 6193**

**"SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR SITUACIONES DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS BASADAS EN EL GÉNERO, LA ORIENTACIÓN SEXUAL, LA EXPRESIÓN Y/O IDENTIDAD DE GÉNERO"**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 1.-** **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2.-** **Objeto.** Tiene por objeto promover y garantizar:

- La eliminación de discriminación en todos los órdenes de la vida; por motivos de identidad y expresión de género y orientación sexual;
- El derecho a vivir una vida sin violencia de género;
- Condiciones aptas para sensibilizar, prevenir y sancionar la discriminación y violencia en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- Desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia;
- Remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres y las diversidades;
- Acceso a la justicia y asistencia integral para mujeres y personas de las diversidades que padecen violencia de género.

**ARTÍCULO 3.-** **Derechos Protegidos.** Son los derechos reconocidos por la "Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"; "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer"; "Convención sobre los Derechos de los Niños"; Leyes Nacionales N° 26.485 "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales"; N° 26.061 "Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"; N° 26.743 "Identidad de Género" y Ley N° 6.178 "Adhesión a la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género", principios Yogyakarta y en especial, los referidos a:

- Derecho a una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- Derecho a la salud, educación y seguridad personal;
- Derecho a la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- Respeto de la dignidad;
- Salud sexual, procreación responsable, y prevención de enfermedades conforme Ley N° 25.673 de "Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable";
- Derecho a la intimidad, libertad de creencias y pensamiento;
- Recibir información y asesoramiento adecuado;
- Medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- Acceso gratuito a la justicia en los supuestos comprendidos en la presente Ley;
- Lograr la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- Trato respetuoso de mujeres y personas de las diversidades que padecen violencia, evitando todo acto u omisión que produzca re-victimización;
- Reconocimiento de la identidad de género y libre desarrollo de las personas conforme su identidad;
- Recibir un trato adecuado según su identidad de género y una identificación acorde en los instrumentos que acredita su identidad.

**ARTÍCULO 4.-** **Presupuesto.** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, funcionara con los siguientes recursos:

- De las partidas establecidas en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia.
- De los recursos específicos, provenientes de leyes y/o subsidios provinciales y/o nacionales.
- De los recursos provenientes de legados, donaciones, contribuciones, programas y aportes de personas humanas y/o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, nacionales, provinciales, municipales o internacionales.

**ARTÍCULO 5.-** **Definición.** A los fines de esta Ley, se entiende por violencia contra las mujeres y personas de la diversidad a toda acción u omisión, basada en razones de género, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, fundada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes como así también las que se ejerzan en todos sus tipos y modalidades a través de los medios digitales.

Se considera violencia indirecta, toda acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer y/o a la persona de la diversidad en desventaja con respecto al varón.

Se tendrán presente además los tipos y modalidades establecidos en la Ley Nacional N° 26.485 y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 6.-** **Preceptos rectores.** A los fines de la presente Ley se garantizarán los siguientes preceptos:

- Eliminación de la discriminación y desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- Adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- Asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres y personas de la diversidad que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;
- Adopción del principio de transversalidad en todas las medidas como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- Incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;
- Respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- Garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- Adopción de interseccionalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas que puedan desplegarse.
- Acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres".
- Acciones conducentes a efectivizar los principios Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género.-

**CAPÍTULO II**  
**AUTORIDAD DE APLICACIÓN, FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 7.-** **Organismo competente.** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género es el organismo administrativo competente para la ejecución y monitoreo de las disposiciones de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 8.-** **Facultades.** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género deberá:

- Elaborar los lineamientos de las políticas provinciales para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia de género; teniendo presente la interseccionalidad, transversalidad y un enfoque intercultural.
- Diseñar y aplicar los protocolos de intervención del organismo a nivel central y en los centros de atención integral de violencia para su efectivo cumplimiento.
- Elaborar con las áreas ministeriales los protocolos de acción conjunta para la prevención y denuncias de violencia.
- Elaborar, implementar y monitorear un Plan Provincial de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente Ley, con las distintas áreas involucradas provinciales, municipales y los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;
- Garantizar modelos de abordaje tendientes a fortalecer a las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ que padecen violencia.
- Establecer los estándares mínimos de detección precoz y abordaje de las situaciones de violencia;
- Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas áreas ministeriales, municipios y organizaciones sociales destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;
- Coordinar con los Poderes del Estado y autoridades municipales, lineamientos generales de abordaje, protocolos de coordinación y capacitación de acuerdo a los criterios de la presente Ley.
- Impulsar a través de colegios y asociaciones de profesionales, capacitaciones en materia de violencia contra las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+;
- Diseñar registros de situaciones de violencia contra las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ de manera interjurisdiccional e interinstitucional;
- El Observatorio dependiente del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género establecerá junto a otros organismos los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados -como mínimo- por edad, género, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Datos e indicadores sobre violaciones a las personas del colectivo LGBTIQ+;
- Los datos registrados en relación a identidad de las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ que padecen violencia, serán confidenciales, solo podrán ser publicados con fines estadísticos; salvo orden judicial expresa;
- Coordinar con el Poder Judicial criterios para selección de datos, modalidad de registro e indicadores;
- Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género;
- Diseñar y publicar una guía de servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre





- programas y servicios de asistencia directa;
- Implementar una línea telefónica de contención, prevención e información para mujeres o personas de la diversidad víctima de violencia, la que será gratuita y funcionará las 24 horas los siete (7) días de la semana.
  - Establecer y mantener un registro de organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones. Celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;
  - Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza,
  - Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente Ley;
  - Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;
  - Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

**ARTÍCULO 9.- Centro de Atención Integral.** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género promoverá la creación y el desarrollo de los Centros de Atención Integral a la Violencia de Género y Centros de Atención Integral a la Diversidad en el ámbito provincial. Los mismos se descentralizarán en el territorio provincial.-

**ARTÍCULO 10.- Unidades Especializadas.** Los Centros Integrales de Violencia de Género, son unidades especializadas de primer nivel de atención en el territorio para recibir las consultas y comunicaciones sobre situación de violencia de acuerdo a los procedimientos que el organismo establezca para realizar la atención integral a víctimas, evaluación interdisciplinaria, y registro de consultas o comunicaciones sobre situaciones de violencia con los instrumentos diseñados a tales fines.- Serán los encargados de realizar las actividades promocionales y preventivas involucrando a la comunidad.-

**ARTÍCULO 11.- Equipo Técnico.** Los Centros de Atención Integral a la Violencia de Género estarán conformados por un equipo de profesionales especializados en género y violencia.-

**ARTÍCULO 12.- Actividades de Equipo Técnico.** El equipo interdisciplinario de profesionales especializados en género y violencia brindará las siguientes actividades:

- Asistencia interdisciplinaria para evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;
- Grupos de ayuda mutua;
- Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;
- Atención coordinada con el área de salud y de salud mental en caso de adicciones;
- Atención coordinada con la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas para tramitación del documento nacional de identidad que garantice el acceso a las políticas públicas, como el cambio registral de la identidad en caso que la persona lo decida.
- El Centro de Atención Integral de la Diversidad coordinará acciones conjuntamente con todas las áreas gubernamentales que se encuentran en el primer nivel de atención a fin de optimizar el circuito de denuncias ante fuerzas de seguridad y juzgados competentes en el caso que corresponda.-

### CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.- Políticas de Educación.** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género en articulación con el Ministerio de Educación de la Provincia promoverá el cumplimiento efectivo de las Leyes Nacionales N°26.150 "Educación Sexual Integral"; y N° 27.234 "Educar para la Igualdad: Prevención y Erradicación de Violencia de Género", de forma obligatoria en todos los niveles educativos, con el objeto de acelerar el cambio cultural para lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres.-

**ARTÍCULO 14.- Políticas de Vivienda.** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género en articulación con el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy deberá priorizar en sus programas a mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ que sean jefas de hogar que se encuentran en situación de violencia con hijos a cargo. Dicha situación deberá ser acreditada por el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.-

**ARTÍCULO 15.- Políticas de Desarrollo Humano.** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género en articulación con el Ministerio de Desarrollo Humano coordinará acciones para intervenir en situaciones de violencia donde haya mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ y niñas, niños y adolescentes a través de un protocolo el Coordinará también el acceso a programas que realicen asistencia directa personas que se encuentran en situaciones de violencia, vulnerabilidad situación de calle.-

**ARTÍCULO 16.- Políticas de Salud.** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género en coordinación con el Ministerio de Salud brindará asesoramiento, tratamientos y prácticas médicas para mujeres y personas del colectivo LE situación de violencia, contempladas en la presente Ley.-

**ARTÍCULO 17.- Políticas de Salud Mental.** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género en coordinación con el área de salud mental brindará asesoramiento, asistencia, tratamientos y atención psicológica a mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ con padecimientos de salud mental derivados de hechos de violencia.-

**ARTÍCULO 18.- Políticas de Seguridad Ciudadana.** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género en articulación con el Ministerio de Seguridad coordinará las siguientes acciones:

- Todas las comunicaciones de femicidios, travesticidios y transfemicidios se realizarán en forma inmediata a través de la Línea Telefónica 911 (Central telefónica de atención de emergencia) y en forma presencial en la sede judicial o policial más cercana al domicilio o lugar del hecho.-
- Inmediatamente el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género receptorá las comunicaciones que se establezcan en el procedimiento de comunicación de femicidios, travesticidios y transfemicidios.-
- Toda comunicación sobre desaparición o extravío de mujeres, niñas, y personas del colectivo LGBTIQ+ que se realicen a través de la Línea Telefónica 911 (Central telefónica de atención de emergencia), en forma presencial en sede judicial o policial más cercana al domicilio o lugar del hecho activará en forma inmediata el Protocolo de búsqueda de personas, a

través del Comité Interinstitucional de Actuación en casos de Desaparición de Mujeres, Niñas y Personas de la Diversidad- CINDAC-(Ley N° 6185).-

**ARTÍCULO 19.- Políticas sobre Violencia Laboral.** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género coordinará con el Ministerio de Trabajo la utilización del protocolo correspondiente, ante comunicaciones de violencia laboral en el ámbito de la Administración Pública Provincial.-

**ARTÍCULO 20.- Políticas Comunicacionales.** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género en coordinación con la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto establecerán el protocolo para la comunicación gubernamental con perspectiva de género.-

**ARTÍCULO 21.- Disposiciones Reglamentarias.** Autorízase a las Autoridades de Aplicación a dictar todas las disposiciones reglamentarias, interpretativas, e instructivos que resulten necesarios para la implementación de la presente Ley en lo que refiere al ámbito de sus competencias.-

**ARTÍCULO 22.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia de Legislatura de Jujuy

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXpte. N° 0200-266-2020.-

CORRESP. LEY N° 6193.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura; Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gubernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHIVARSE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

### LEGISLATURA DE JUJUY LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6195

EL TUCÁN GRANDE, MONUMENTO NATURAL DE JUJUY

**ARTÍCULO 1.-** Declárase al Tucán Grande (Ramphastos Toco) como Monumento Natural Provincial.-

**ARTÍCULO 2.-** Dispóngase la veda total de la caza, captura, tenencia, tránsito y comercialización de ejemplares vivos o muertos y aún de sus restos o de los productos y/o subproductos que pudieren obtenerse de ellos. La Autoridad de Aplicación podrá disponer excepciones cuando se trate de proyectos científicos o de recuperación que se encuentren debidamente justificados.-

**ARTÍCULO 3.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente de la Provincia.-

**ARTÍCULO 4.-** Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación, compatibilizar con la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación y la Administración de Parques Nacionales, el Plan de Manejo para la especie, en toda la Jurisdicción Provincial.-

**ARTÍCULO 5.-** La Autoridad de Aplicación diseñará un Plan de Manejo para la especie que contemplará: La realización de campañas de difusión y preverá las medidas tendientes para su real y efectiva protección, así como para su recuperación, en aquellos ambientes en que su número se viene reduciendo y/o hubiere sido desplazado.-

**ARTÍCULO 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N° 0200 -267-2020.-

CORRESP. LEY N° 6195.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Ambiente; Ministerio de Gobierno y Justicia; y Secretaría General de la Gubernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHIVARSE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

### LEGISLATURA DE JUJUY LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6196

"LA QUENA PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

**ARTÍCULO 1.-** Declárase Patrimonio Cultural Provincial al instrumento aerofono prehispánico QUENA, conforme lo previsto en los términos del Artículo 4 Inc. h) de la Ley N° 5751.-





**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo Provincial realizará las acciones tendientes a su promoción, enseñanza y valorización.-

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXP. N° 0200 -268-2020.-**

**CORRESP. LEY N° 6196.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LEY N° 6197**

**"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"**

**ARTÍCULO 1.-** Establézcase como feriado provincial en todo el territorio de la Provincia de Jujuy el 27 de Abril de cada año en conmemoración a la Batalla de León "Día Grande de Jujuy".-

**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo Provincial desarrollará acciones de difusión tendientes a promover la reflexión sobre los acontecimientos históricos ocurridos el 27 de Abril de 1821 en la Localidad de León, en defensa de la libertad e independencia de la Patria, por medios adecuados.-

**ARTÍCULO 3.-** Instítuyase el año 2021 como el Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy.

La documentación oficial de toda la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado, deberán llevar la leyenda "2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy" y el Poder Ejecutivo Provincial realizará las actividades conmemorativas con motivo de la fecha.-

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXpte. N° 200-269/20.-**

**CORRESP. A LEY N° 6197.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6198**

**ARTÍCULO 1.-** Adhiérase la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.523 "Instítuyase el día 15 de Junio de cada año, como el "Día Nacional de la Reforma Universitaria", de conformidad a lo dispuesto en su Artículo 4.-

**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, en el mes de Junio de cada año, desarrollará actividades relativas a dicha evocación, promoviendo la conmemoración de los logros alcanzados mediante el movimiento de la Reforma Universitaria de 1918 y concientizar a la población acerca de la importancia de los valores defendidos en ese hecho histórico.-

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXpte. N° 200-270/20.-**

**CORRESP. A LEY N° 6198.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Educación; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6199**

**ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.316 — "DÍA NACIONAL DE LA PREVENCIÓN DEL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**

**ARTÍCULO 1.-** Adhiérase la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 26.316, que declara al 19 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Prevención del Abuso Contra los Niños, Niñas y Adolescentes".-

**ARTÍCULO 2.-** Instase a que, en conmemoración del día instituido, se realicen campañas y talleres de concientización de prevención del abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes, tanto en ámbitos públicos como privados en la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXpte. N° 200-271/20.-**

**CORRESP. A LEY N° 6199.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY N° 6200**

**ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.458 "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING"**

**ARTÍCULO 1.-** Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional N° 27.458 que instituye el día 13 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Grooming".-

**ARTÍCULO 2.-** Promover instancias de concientización en conmemoración del día instituido, así como también campañas y talleres de prevención del delito del Grooming, tanto en ámbitos públicos como privados en la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXpte. N° 200-272/20.-**

**CORRESP. A LEY N° 6200.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR





**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY N° 6201**

**ARTÍCULO 1.-** Institúyase el 11 de Abril de cada año, como "Día Provincial del Movimiento Estudiantil", en conmemoración al día de la Fundación de la Federación Universitaria Argentina (FUA) en 1918.-

**ARTÍCULO 2.-** Establézcase en todo el territorio de la Provincia, actividades educativas acerca de lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXPTE. N° 200-273/20.-**

**CORRESP. A LEY N° 6201.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno y Justicia; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LEY N° 6202**

**"DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY A LA BIBLIOTECA BARTOLOME MITRE DE HUMAHUACA"**

**ARTÍCULO 1.-** Declárase Patrimonio Cultural de la Provincia de Jujuy, a la Biblioteca Bartolomé Mitre de Humahuaca, previsto en los términos del Artículo 4 Inc. m) de la Ley N°5751.-

**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo Provincial instrumentará las acciones tendientes a la conservación, salvaguarda, restauración, promoción, acrecentamiento, difusión y transmisión de este Patrimonio Cultural de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXPTE. N° 200-274/20.-**

**CORRESP. A LEY N° 6202.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno y Justicia; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY N° 6203**

**"USO PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN -TIC- EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS"**

**ARTÍCULO 1.-** Declárase prioridad y de interés educativo provincial el uso pedagógico de tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza, aprendizaje y en la formación docente.

**ARTÍCULO 2.-** Apruébase la forma de escolarización remota o en línea como complemento de la presencial, las que podrán implementarse en forma combinada en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades de gestión estatal, privada, social y cooperativa.-

**ARTÍCULO 3.-** El portal educativo provincial, a través del dominio definido por el Ministerio de Educación, será de acceso gratuito en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 4.-** El Poder Ejecutivo Provincial dictará las disposiciones reglamentarias para la implementación de la presente Ley. Promoverá acciones para el acceso progresivo a herramientas tecnológicas en la educación.

**ARTÍCULO 5.-** Derógase la Ley N° 5.527 "De Prohibición del Uso de Equipos Móviles de Tecnología Digital en todos los Niveles del Sistema Educativo Provincial" y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia de Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXPTE. N° 200-275/20.-**

**CORRESP. LEY N° 6203.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY N° 6204**

**"ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.231 -DESARROLLO SUSTENTABLE DEL SECTOR ACUÍCOLA"**

**ARTÍCULO 1.-** Adhiérase la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.231 "Desarrollo Sustentable del Sector Acuicola".-

**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación quien podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Régimen.-

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXPTE. N° 200-276/20.-**

**CORRESP. A LEY N° 6204.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Hacienda y Finanzas, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY N° 6205**

**ARTÍCULO 1.-** Adhiérase la Provincia de Jujuy en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.553 "Recetas Electrónicas o Digitales".-

**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas y disposiciones reglamentarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXP. N° 0200 -277-2020.-**

**CORRESP. LEY N° 6205.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LEY N° 6206**

**"21 DE SEPTIEMBRE DÍA PROVINCIAL DE LOS Y LAS CHARANGUISTAS"**

**ARTÍCULO 1.-** Institúyase el 21 de Septiembre de cada año como el Día Provincial de los y las Charanguistas en homenaje al natalicio del maestro argentino Don Jaime Torres.-

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese a la Cámara de Diputados de la Nación y al Senado de la Nación.-

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-



Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****EXP. N° 0200 -278-2020.-****CORRESP. LEY N° 6206.-****SAN SALVADOR DE JUJUY; 21 DIC. 2020**

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda y Finanzas y. Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y, oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 6207**

**ARTÍCULO 1.-** Adherir a la Ley Nacional N° 27.424 de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, en todos aquellos aspectos no incluidos en la Ley N° 6023 en materia de Generación Distribuida de Energía Renovable, y en el marco de lo que establecen las Leyes Nros. 4888 y 4904 Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia de Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****EXPTE. N° 200-279/20.-****CORRESP. LEY N° 6207.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 6208****"APLICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL (ESI), EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY"**

**ARTÍCULO 1.-** El Ministerio de Educación garantizará la aplicación efectiva de las Leyes N° 26.150 "Programa Nacional de Educación Sexual Integral- ESI" y N° 27.234 "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género" y su adhesión, N° 5966 "Adhesión a la Ley Nacional N° 27.234 - "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género", en todo el Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2.-** Será obligatorio el dictado de ESI en todos los Servicios Educativos de gestión estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa y en todas las Modalidades del Sistema, desde la Educación Inicial hasta la Educación Superior.-

**ARTÍCULO 3.-** El Ministerio de Educación fortalecerá la implementación de ESI mediante un Programa Provincial de Capacitación Docente, que tendrá carácter de obligatorio, que asegure el proceso de enseñanza- aprendizaje, transversal a los saberes de ESI, conforme a los diseños curriculares jurisdiccionales y la producción y distribución de material didáctico y digital para toda la comunidad estudiantil. El material deberá ser accesible y adaptado para los pueblos originarios y personas con discapacidad.-

**ARTÍCULO 4 -** Cada Institución Educativa deberá incluir acciones educativas sobre ESI y "Educar en la igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género" en la elaboración de su Proyecto Institucional, que deberán ser desarrolladas durante todo el Periodo Lectivo.-

**ARTÍCULO 5 -** El Seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades obligatorias programadas en cada Institución Educativa, será responsabilidad de las áreas del Ministerio de Educación que correspondan a través de los Equipos de Dirección y Supervisión.-

**ARTÍCULO 6 -** Se faculta al Ministerio de Educación a disponer las medidas pertinentes ante el incumplimiento de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****EXPTE. N° 200-280/20.-****CORRESP. A LEY N° 6208.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 6209****DE FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL "ENTE DE DESARROLLO SANTA BÁRBARA PRODUCTIVA"**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por finalidad fortalecer el funcionamiento del "Ente de Desarrollo Santa Bárbara Productiva".

El mismo estará integrado por los Municipios de Santa Clara, El Talar, Palma Sola, Comisión Municipal de El Piquete, Comisión Municipal de El Fuerte, Comisión Municipal de Vinalito, tres (3) representantes de productores o asociaciones de productores, un (1) representante de Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.), un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, un (1) representante del Ministerio de Cultura y Turismo; y un (1) representante del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2.-** Serán fines generales del "Ente de Desarrollo Santa Bárbara Productiva":

1. Propiciar las relaciones horizontales que faciliten los intercambios en aspectos instrumentales de información, experiencias, uso de tecnologías, métodos de organización, puesta en marcha de actividades, operaciones conjuntas, etc.
2. Fortalecer el desarrollo autosustentable.
3. Garantizar y perfeccionar el proceso de desarrollo de los Municipios, diseñando e implementando actividades destinadas a la investigación, capacitación, producción e ingresos a nuevos mercados, acumulando recursos destinados a ampliar y mejorar la calidad de vida de los habitantes.
4. Fortalecer el sector privado y actividades de promoción para la instalación de empresas y generación de empleo productivo.
5. Generar información sistematizada y divulgarla en referencia al desarrollo integral de las regiones.
6. Alentar los programas para el desarrollo, crecimiento e integración micro-regional e inter-regional.
7. Gestionar asistencia económica y financiación para el desarrollo e implementación de emprendimientos productivos.
8. Organización de jornadas, asambleas, congresos, etc. referidos al estado actual y expectativas futuras del desarrollo productivo regional.
9. Gestionar ante autoridades provinciales, nacionales e internacionales y/o municipios, organizaciones provinciales, nacionales y/o internacionales, la obtención de subsidios, donaciones, becas, préstamos y demás beneficios destinados a inversiones en equipamiento y mejor desenvolvimiento de los municipios participantes de los programas a desarrollar por el Ente.
10. Apoyar las gestiones que cada uno de los Municipios realice en forma individual y requiera del apoyo de esta organización, siempre y cuando dicha gestión no sea contraria a los objetivos y principios del "Ente de Desarrollo Santa Bárbara Productiva".
11. Promover el desarrollo social y cultural, de la población a través de actividades coordinadas con los municipios u organizaciones no gubernamentales.
12. Promover el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo productivo, ya sea de manera directa en mejoras de establecimiento y vías de comunicación, o de manera indirecta, mejorando las condiciones habitacionales de los peones, trabajadores o sectores de vulnerabilidad social.
13. Se deja constancia que los objetivos aquí enumerados son de carácter enunciativo y no deberán ser en ningún caso limitativos para la ejecución de cualquier acción que propenda el desarrollo regional y/o al mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la región.

**ARTÍCULO 3.-** A los fines de promover acciones, planes y programas que permitan la concreción del objeto social del Ente de Desarrollo Santa Bárbara Productiva, facilítese al Poder Ejecutivo Provincial a afectar las partidas presupuestarias para tal fin.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislatura de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****EXPTE. N° 200-281/20.-****CORRESP. A LEY N° 6209.-****SAN SALVADOR DE JUJUY 21 DIC. 2020**

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos,





Tierra y Vivienda; Ministerio de Cultura y Turismo; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY**  
**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6211**

**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el Artículo 1 de la Ley N° 5919, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1.-** Exceptúase de tributar el arancel que se encuentra establecido para los Juegos de Azar, a las entidades deportivas que organicen, comercialicen bingos o rifas y que participen en los campeonatos oficiales de Primera División, Primera B Nacional, Federal A, Torneo Regional Amateur, que fueren organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) o quien lo reemplace en el futuro y a todas aquellas Ligas federadas y a sus respectivos clubes afiliados, con personería jurídica, pertenecientes a la Provincia de Jujuy."

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

Dip. Carlos Alberto Amaya  
Vice- Presidente 1°  
A/C de Presidencia Legislativa de Jujuy

Dr. Javier Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXPTE. N° 200-283/20.-**

**CORRESP. A LEY N° 6211.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Humano y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 167-SOTyV/2020.-**

**EXPTE N° 617-428/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2020.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que se tramita la aprobación de las Bases y Condiciones y la autorización del sorteo de lotes fiscales ubicados en la Localidad El Chucupal- Finca La Nación, Padrón B-1160, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento de las metas fijadas por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, de dar soluciones habitacionales a las familias jujeñas, se procede a implementar el sorteo de lotes fiscales urbanos, en el marco de la Ley N° 3169/74;

Que, a fs. 2 obran las Bases y Condiciones para la participación del sorteo de lotes fiscales urbanos, a realizarse por parte de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, donde además se establecen las condiciones de la preadjudicación del lote fiscal, los requisitos que el beneficiario deberá cumplir para la posterior adjudicación, como así también las formas y condiciones de pago del mismo;

Que, a fs. 10 obran copias de la anotación registral, a fs. 12 el estudio de antecedentes y a fs. 11 copia del Plano Mensura de Fracción, Anteproyecto y Loteo que actualmente se encuentra en tramitación por expediente N° 516-554/2017, donde consta la ubicación de los lotes fiscales urbanos a sortearse;

Que, del fraccionamiento en cuestión se habilitan para el presente sorteo CIENTO DIECIOCHO (118) lotes fiscales urbanos;

Que, provisoriamente los lotes fiscales van a ser identificados mediante números de lotes y manzanas, hasta tanto se realice la aprobación del Plano Mensura de Fracción, Anteproyecto y Loteo de donde surgirán los padrones individuales y definitivos de cada uno de ellos;

Que, asimismo se llevará a cabo, en forma posterior al sorteo antes mencionado, el sorteo de quince (15) beneficiarios entre los inscriptos, a los fines de quedar como beneficiarios suplentes ante el supuesto de vacancia por renuncia o incumplimiento de las Bases y Condiciones de los beneficiarios titulares;

Que, por Resolución N° 152-SOTyV-2020 de fecha 19 de noviembre de 2020 se determinó que el sorteo se llevaría a cabo en fecha 18 de diciembre del corriente año Sin embargo y, atento a la gran cantidad de postulante al mismo se resolvió postergar las fechas de inscripción para postulación como la de la realización del sorteo en sí mismo el que se llevara a cabo día 29 de diciembre del 2020;

Que, en razón de la colaboración e intervención del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia de Jujuy y la asistencia de Escribanía de Gobierno como las prórogas ya dispuestas corresponde el dictado de la presente a los fines de su regularización administrativa;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar la modificación del periodo de postulación como realización del sorteo de **CIENTO DIECIOCHO (118)** lotes urbanos y **QUINCE (15)** beneficiarios suplentes, todos ubicados en la Localidad El Chucupal- Finca La Nación, Padrón B-1160, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. El sorteo se llevará a cabo en la sede del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia el día dieciocho (29) de diciembre del corriente año y con la asistencia de Escribanía de Gobierno, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Oportunamente, solicitar la intervención del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia y Escribanía de Gobierno.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, pase a Coordinación General de Despacho, a los fines de dar cumplimiento al Artículo,2° remitiendo copias certificadas de la presente a conocimiento del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia y Escribanía de Gobierno. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra y ala Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.

Ing. Carlos Humberto García  
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**Gobierno de la Provincia de Jujuy**

**Agua Potable de Jujuy S.E.-**

**Tipo de Contratación:** CONCURSO DE PRECIOS N° 7/2020.-

**Objeto:** "ADQUISICION DE ELECTROBOMBA Y TABLERO".-

**Expte N° 622-144/2020.-**

**Fecha y Hora de Apertura:** 12/01/2021 HS 9:30.-

**Valor del Pliego:** \$6.000 +IVA.

**Consulta de Pliegos:** <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar) -

**Lugar de Apertura de Pliegos:** Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-

**Compra y Retiro de Pliegos:** Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

**21 DIC. LIQ. N° 22301 \$293,00 .-**

**Gobierno de la Provincia de Jujuy**

**Agua Potable de Jujuy S.E.-**

**Tipo de Contratación:** LICITACION PRIVADA N° 06/2020.-

**Objeto:** "ADQUISICION DE MATERIALES DE AGUA Y SANITARIAS: TUBOS PVC ,PEAD, VALVULAS Y OTROS".-

**Expte N° 622-141/2020.-**

**Fecha y Hora de Apertura:** 12/01/2021 HS 11:30.-

**Valor del Pliego:** \$10.000 +IVA.

**Consulta de Pliegos:** <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar) -

**Lugar de Apertura de Pliegos:** Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-

**Compra y Retiro de Pliegos:** Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

**21 DIC. LIQ. N° 22309 \$ 293,00 .-**

**Gobierno de la Provincia de Jujuy**

**Agua Potable de Jujuy S.E.-**

**Tipo de Contratación:** LICITACION PUBLICA N° 14/2020.-

**Objeto:** "ADQUISICION DE RODADOS: PICK UP Y UTILITARIOS MEDIANOS".-

**Expte N° 622-142/2020.-**

**Fecha y Hora de Apertura:** 14/01/2021 HS 11:30.-

**Valor del Pliego:** \$20.000 +IVA.

**Consulta de Pliegos:** <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar) -

**Lugar de Apertura de Pliegos:** Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-

**Compra y Retiro de Pliegos:** Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

**21/23/28 DIC. 04 ENE. 2021 LIQ. N° 22313 \$1.465,00 .-**

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

Convóquese a los señores miembros del **CONSORCIO DE RIEGO "EL ACHERAL"** a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 29 de diciembre de 2020, a horas 18:00, en la escuela primaria del Acheral Departamento San Pedro de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente temas: 1) designar autoridades.- 2) determinar responsabilidades y facultades de las nuevas autoridades.- Notifíquese y Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.- Fdo. Ing. Guillermo Sadir-Director Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia.-

**18/21/23 DIC. S/C.-**

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 5, sito en la Av. Callao 635, piso 6°, CABA, en autos: "OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 8093/2020, comunica por 5 días que con fecha 10/09/2020, se declaró abierto el concurso preventivo de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (CUIT 30-54666618-9).- El síndico designado es el Estudio "Celano y Abecasis", con domicilio en la calle Viamonte 1331, piso 2°, CABA (Teléfono:





4371-1261 y 4371-1292), ante quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 26/04/2021.- Las insinuaciones deberán efectuarse en forma electrónica, a través de la página WEB de la sindicatura: <https://www.celanoabecasis.com.ar>.- La modalidad de solicitud de verificaciones temporarias, deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución del día 13/10/2020, debiendo el interesado conocerlo mediante consulta informática de las actuaciones.- El plazo del art. 34 de la ley 24.522, se fijó hasta el día 17/05/2021, debiendo los interesados dirigir sus impugnaciones, también en forma electrónica, a la casilla de correo: [verificacionesosplad@gmail.com](mailto:verificacionesosplad@gmail.com).- La presentación del informe del art. 35 de la ley 24.522, se fijó para el día 06/08/2020, y la de la resolución del art. 36 de la ley 24.522 el 11/10/2021. Finalmente, la presentación del informe previsto en el art. 39 de la ley 24.522 se estableció para el día 10/11/2021; y la audiencia informativa se celebrará el día 01/07/2022 a las 10:00 hs. en la sede del Juzgado, salvo disposición en contrario. CABA a los 16 días del mes de octubre de 2020.-

18/21/23/28/30 DIC. LIQ. N° 22373 \$943,00.-

**EDICTOS DE USUCAPION**

**La Dra. Norma Amalia Jiménez- Vocal Habilitada de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial en el Expte. C- N° 129569/18 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte principal C-102118/17: GASPAR EDUARDO. c/ ESTADO PROVINCIAL."** ordena por esta medio notificar del siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 19 de noviembre de 2020.- 1. Atóquese la suscripta como Presidente de Trámite, al conocimiento de la presente causa.- 2. Atento el estado de la causa y lo solicitado por el Dr. Guillermo Eugenio Snopak, de la demanda por Prescripción Adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado al ESTADO PROVINCIAL y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" individualizado como Circunscripción, Sección 13, Parcela 16, Padrón A-67125, Manzana 107, Matrícula A-41931 ubicado en Barrio Mariano Moreno, de esta ciudad, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del CPC y Art. 531 del CPC- Conf. Modificación Ley N° 5486/05).- 3. A tal efecto notifíquese al Estado Provincial mediante cédula de notificación y a todos los que se consideren con derecho mediante edictos conforme Art. 531 y 532 del CPC.- 4. Hágase saber al letrado que deberá confeccionar las diligencias ordenadas en el presente, para su posterior control y firma ante Secretaría de esta Vocalía N° 2, quedando facultada para su diligenciamiento y/o persona autorizada.- 5. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Norma Amalia Jiménez-Vocal Habilitada-Dr. Ignacio José Guesalaga-Secretario.- Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2020.-

16/18/21 DIC. LIQ. N° 22153 \$801,00.-

**El Dr. José Gabriel Chiban, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, Secretaría del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, en los autos caratulados: "GUANCA, ALFONSO- LOPEZ, ROGELIA VS. GUANCA, JUAN S/HEREDEROS- Adquisición de Dominio por Prescripción"; Expte. N° 488.267/14,** cita a los herederos de Juan Guanca, María Cleofe Bonifacio, Teofilo Guanca, Eleuteria Escalante de Guanca y/o quienes se consideren con derecho sobre los Inmuebles Matrícula N° 949 y 950 del Departamento de Cachi y lo sea mediante Edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de la Provincia de Jujuy, para que dentro de 6 (Seis) días a partir de su última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárselos defensor Oficial Civil para que los represente en juicios (art. 343 del CPC y C).- Salta, 28 de Octubre de 2.020.-

16/18/21 DIC. LIQ. N° 22256-22257-22258 \$801,00.-

**La Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial en el Expte N° C-167.811/2020 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: VILCA EMILIANO, VILCA CIRILO ANASTACIO y SAIQUITA HUGO c/ LEON RUIZ ADOLFO y LEON ALCIDES EFRAIN"** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: Lote 18, Padrón N-856, ubicado en LA QUIACA, DEPTO. DE YAVI, Pcia de JUJUY; de titularidad registral de los Sres. ADOLFO LEON RUIZ y ALCIDES EFRAIN LEON, según lo dispuesto en el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2.020.- 1. Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2. Téngase por presentado a la Dra. Marina Olga Paredes Martínez en nombre y en representación de los Sres. EMILIANO VILCA; CIRILO ANASTACIO VILCA; HUGO SAIQUITA a mérito del Poder General para juicios que rola en la medida preparatoria y por constituido domicilio legal.- 3. Previo a correr traslado de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- 4. Citase a la COMISION MUNICIPAL DE LA QUIACA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 5. Asimismo citase.- 6- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote 18, Padrón N-856 ubicado en La Quiaca, Dpto. de Yavi, Pcia. de Jujuy; de titularidad registral de los Sres. ADOLFO LEON RUIZ Y ALCIDES EFRAIN LEON a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 7.- Asimismo ordenase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente.- 8.- En la Municipalidad de La Quiaca y transmitáse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 8- Intímase... 9.-...-10.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. María Del Huerto Sapag- Juez. Ante mí: Dra. María Emilia Del Grosso-Prosecretaria".-Publíquese Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2020.-

18/21/23 DIC. LIQ. N° 22265 \$801,00.-

**Dr. Jorge Daniel Alsina, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 5 de la Sala II, de la Cámara en lo Civil y Comercial de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-023946/2014, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-265364/2011: CHOLELE LUCILA RINA c/ CHOLELE DOMITILA SENEN",** hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre 2020.- 1.- Proveyendo la Presentación de fs. 758: Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. Juan Llanos y en virtud de lo previsto por el Art. 298-2º apartado del C.P.C, dése por decaído el derecho a contestar la demanda a los herederos de quien en vida fuere DOMITILA SENEN CHOLELE. En consecuencia declárase la rebeldía del mismo en virtud de lo previsto por el Art. 195 del C.P.C.- II.- Firme se designará como representante de los mismos al Sr. Defensor Civil y Ausente que por turno corresponda.- Librese Edictos que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar del asiento del inmueble a usucapir.- Actuando en autos el principio contenido en los Arts. 50 y 72 del C.P.C, impónese a la parte interesada la carga confeccionar la diligencia ordenada.- IV Notifíquese por cédula.-Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.-

18/21/28 DIC. LIQ. N° 22272 \$801,00.-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Art. 2 Ley 11.867. El Sr. MARCELO PABLO MÁSCOLO DNI 14.246.652, con domicilio en calle Alvear N° 590, segundo piso C, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, vende y transfiere el 100% del FONDO DE COMERCIO DENOMINADO "SERVICIO DE HEMOTERAPIA DR. MARCELO MASCOLO" ubicado en el consultorio N° 35 del edificio sito en calle Belgrano N° 340, Piso 4, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, establecimiento para la salud sin internación de tratamiento ESSIT conforme al Art. 3 inc. 3.3 apartado I) de la Resolución 8150-S/2012, modificatoria del Capítulo II del Decreto Reglamentario N° 4425-BS-91 de la Ley Provincial 2814/71, establecimiento de salud complementario privado (ESCL) a PAOLA BETIANA VIDOVIC, DNI 32.453.121, CUIL 27-32453121-7 argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Zurita N° 509, Piso 1, Departamento 428, San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, estado civil, soltera. Los eventuales acreedores deberán presentarse a ejercer sus derechos en el plazo de ley 11.867 (10 días) de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 21:00 en calle Belgrano 1335, Piso 3, Dto. "A" de esta ciudad.- Fdo. Paola Betiana Vidovic.-

14/16/18/21/23 DIC. LIQ. N° 22155-22156-22157-22159-22160 \$1.335,00.-

Juez por Habilitación, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-097479/19, caratulado: Daños y Perjuicios: AQUINO MARIANO MARCELO c/ MARIN ALDO RENE, BARRIOS FERNANDO HECTOR SIMON", procede a correr Traslado al demandado: FERNANDO HECTOR SIMON BARRIOS a SABINA CHURQUINA DNI N° 28.036.515, de la acción instaurada en su contra, quién deberá contestarla en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.).- Asimismo Intímase para que en igual término otorgado constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C., haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocalía N° 9.- Acto seguido se procede a notificarla del Pto. I) de fs. 13.- II) Intímase... Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini, Ante mí Dra. María Florencia Rivas. Prosecretaria. Pto. I) De Fs. 13: San Salvador de Jujuy, 04 de septiembre de 2017.- I): Por presentado el Dr. Walter Horacio Ruarte, por constituido domicilio, en nombre y representación de la parte actora: MARIANO MARCELO AQUINO, a mérito de la fotocopia juramentada de Poder Gal. para juicios que lucen a fs. 02/03. . . Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite. Ante mí Dra. Nora C. Aizama. Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- Asimismo se hace constar que los plazos concedidos, serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 08 de Diciembre de 2019.-

16/18/21 DIC. LIQ. N° 22169 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-039201/15 caratulado: "Ejecutivo: BANCO HIPOTECARIO S.A. c/ AGUILAR SERGIO HERNAN", hace saber al SR. AGUILAR SERGIO HERNAN, que se ha dictado el siguiente Proveído fs 11: San Salvador de Jujuy, 27 de mayo del 2015.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Pablo Daniel Cucchiaro por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del BANCO HIPOTECARIO S.A., a mérito del poder que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado, SR. SERGIO HERNAN AGUILAR, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Once Mil Ciento Cuarenta y Ocho con Once centavos (\$11.148,11) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro con Cinco centavos (\$5.574,05) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intímase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificados por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.) Dra. Silvia E. Yécora Juez- Dra. M. Emilia Del Grosso Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Junio del 2019.-





## 18/21/23 DIC. LIQ. N° 20592 \$801,00.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO- RUTH NOELIA ANCASI D.N.I. N° 30.756.684,** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°, ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

## 14/21/28 DIC. LIQ. N° 22223 \$801,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte. N° D-030723/2019**, caratulado: "Ejecutivo: VEGA, OSCAR FERNANDO c/ QUINTO, LUCIANA MAGALI DE LAS MERCEDES, procede a notificar a la Sra. QUINTO, LUCIANA MAGALI DE LAS MERCEDES DNI 34.726.638 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2019.- I.- Téngase por presentado el Dr. Guerrero, Ernesto Manuel, en nombre y representación del Sr. VEGA, OSCAR FERNANDO, a mérito de copia juramentada de Poder General para Juicios, por constituido domicilio legal, por parte.- II.- De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478, 480 del C.P.C., líbese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. QUINTO, LUCIANA MAGALI DE LAS MERCEDES DNI: 34.726.638 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Veintidós Mil (\$22.000) en concepto de capital, con más la suma de pesos Once Mil (\$11.000) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio (...)- III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario.- VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII.- Notifíquese (Art. 155 del CPC).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- Otra providencia: "San Pedro de Jujuy, 14 de octubre de 2020.- I.- Téngase presente informe actuarial que antecede.- II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Guerrero, Ernesto Manuel ordénese la notificación por edictos al demandado Sra. QUINTO, LUCIANA MAGALI DE LAS MERCEDES, conforme lo prevee el art. 162 del CPC.- Para el caso que la demandada no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial, que por turno corresponda.- III.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.).- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria".- San Pedro de Jujuy, 14 de octubre de 2020.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

## 21/23/28 DIC. LIQ. N° 22138 \$801,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-033895/14/20** caratulado: "Incidente de Ejecución de Sentencia: LARA VALENTIN ZENON c/ ESTRADA, ALFONSO MANUEL (Su Sucesión), hace saber a SRA. MARIA TERESA ESTRADA, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 02 de Junio del 2.020.- Autos y Vistos:... Resulta:... Considerando:... Resuelve: I.- Ordenar recaratar los presentes autos como Expte. N° C-033.895/14, caratulado: "Incidente de Ejecución de Sentencia: LARA, VALENTIN ZENON c/ ESTRADA, ALFONSO MANUEL (Hoy su Sucesión) (hoy su heredera declarada ESTRADA, MARIA TERESA)".- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. VALENTIN ZENON LARA en contra del Sr. ALFONSO MANUEL ESTRADA (Hoy su Sucesión) (hoy su heredera declarada en la persona de la SRA. MARIA TERESA ESTRADA) hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado o sea por la suma de Pesos Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos (\$298.500.-), con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios de la Dra. Karina Daniela Vargas en la suma de Pesos Diecinueve Mil Novecientos (\$19.900.-), conforme lo dispuesto por los Arts. 31 y 44 y C.C. de la Ley N° 6112/18.- Dichas sumas llevarán un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 20, mandándose notificar la presente Resolución al Sr. ALFONSO MANUEL ESTRADA (HOY SU SUCESION) (hoy su heredera declarada en la persona de la SRA. MARIA TERESA ESTRADA) mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI.- Agréguese copia en autos, hágase saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante mí Dra. María Laura López Pfister Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2.020.-

## 21/23/28 DIC. LIQ. N° 22275 \$801,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-074938/16** "Daños y Perjuicios, LUNBERG, ROSA ANTONIA c/ EMPRESA OBRAS y SERVICIOS-EMPRESA CONSTRUCTORA SAN EXPEDITO Y OTROS", procede a notificar la presente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 10 días del mes de diciembre de 2018...- Resuelve: 1) Ratificar las gestiones efectuadas por el Dr. Martinich; 2) Dar por decaído el derecho a la EMPRESA OBRAS Y SERVICIOS y/o SAN EXPEDITO, para contestar demanda, y abraza la causa a prueba la que será notificada mediante cedula a casillero.- Por lo que se da por terminado el acto, firmando los presentes, Presidencia de

Tramite, por ante mí actuario que certifico.- Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal- Ante mí Dra. Claudia E. Geronimo- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndole saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2020.-

## 21/23/28 DIC. LIQ. N° 22260 \$801,00.-

El Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Juez del Tribunal del Trabajo- Sala I - de la provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. C-08659/16**, caratulado: "Demanda laboral por despido: VICTOR MEDINA c/ LUIS ALBERTO CHECA", ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, Noviembre 25 del 2020.- Conforme lo informado por Secretaria, Apruébase la planilla de liquidación de fs. 175 y de conformidad a lo establecido el art. 98 del CPT, intimase al demandado LUIS ALBERTO CHECA, para que en el término de cinco días proceda al depósito en autos, la suma de \$938.812,65 (pesos novecientos treinta y ocho mil, ochocientos doce con sesenta y cinco centavos) calculada para responder a los rubros honorarios, fisco y capsap de la referida planilla, bajo apercibimiento de ordenar se Trabe Embargo sobre bienes de sus propiedad. Teniendo en cuenta las constancias de 49 y 72, notifíquese el presente proveído mediante Edictos que se publicaran por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario local, cuyo diligenciamiento estará a cargo de la parte actora.- Asimismo y atento lo expuesto en el escrito que antecede, téngase por abonados los aportes al Dr. Benito Nicolás Savio Cravero.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Alejandro H. Domínguez (Juez) Dr. Hugo Cicero (Prosecretario).- Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts 24 de la LCT y 20 de la LCT, hallándose su tramite exento de pagos, sellados y tasas.- Secretaria, 30 de noviembre del 2020.-

## 21/23/28 DIC. S/C.-

**Referencia Expediente N° 1101-419-M2019 Solicitud de Factibilidad Ambiental para Obra Loteo "Santa Julia" - Resolución 279/2020-SCA.** El señor **NICOLAS MODENA**, ha solicitado la Factibilidad Ambiental para la Obra: "Loteo SANTA JULIA", a ejecutarse en la Localidad de El Carmen, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.- La obra consistirá en la preparación del inmueble para la mensura, unificación, un futuro loteo y urbanización de un sector de la localidad de El Carmen- Departamento El Carmen, ubicado en manzana rural, parcela 700, padrón B-12044, matrícula B-13311 de la Provincia de Jujuy.- El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental Simplificado se encuentra a disposición del público en general, en el área de Servicios y Trámites de la Página Web del Ministerio de Ambiente, [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar), para su consulta.- Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección "[calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar)", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución N° 279/2020-SCA de Fecha 24 de noviembre del 2020, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en diarios provinciales por 3 veces en 5 días.-

## 21/23/28 DIC. LIQ. N° 22295 \$801,00.-

**De Acuerdo al Expte. N° 1101-193-P-2020- Resolución N° 303-SCA/2020- PALPETROL SRL**, pone en conocimiento que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto para la construcción de una planta de Almacenaje y Distribución Mayorista de combustible Diesel, a situarse sobre colector Ruta Nacional N° 66Km. 10.- El mismo rola bajo expediente N° 1101-193-P-2020 del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy situado en República de Siria N° 147, San Salvador de Jujuy.- El Proyecto consiste en la construcción de una planta Distribuidora de combustible la cual presenta la instalación de tres tanques de almacenamiento de 100 mil litros cada uno, junto con su correspondiente estructura despachadora, instalación de oficinas y red de drenaje contra incendios.- La planta se encuentra diseñada para la distribución de combustibles Diesel.- Esto se realizará a través de un camión cisterna de 18.000 lts. de capacidad (con todas las habilitaciones y homologaciones correspondientes), el cual será abastecido en planta y llevará el producto al lugar de destino.- El mismo podrá ser consultado en el área de Servicios y Trámites de la Página Web del Ministerio de Ambiente, [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar).- Los interesados podrán formular observaciones vía correo electrónico a la dirección "[calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar)" conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Santiago González-Socio Gerente.-

## 21/23/28 DIC. LIQ. N° 22302 \$801,00.-

## EDICTOS DE CITACION

Dr. ALEJANDRO ATILIO BOSSATTI, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar, de Genero y delitos contra la Integridad Sexual de la Provincia de Jujuy, en la causa N° **P-198414-MPA/18** Recaraturado: "ONTIVEROS, MIGUEL GUADALUPE Y CHASARRETA GABRIELA EPIFANIA P.S.A. LESIONES GRAVÍSIMAS AGRAVADAS POR EL VINCULO - CIUDAD", **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** a MIGUEL GUADALUPE ONTIVEROS, de nacionalidad argentina, 58 años de edad, D.N.I. N° 13.367.562, con último domicilio conocido en calle Yoscaba N° 829 del Barrio San José de la ciudad Palpalá - Provincia de Jujuy y GABRIELA EPIFANIA CHASARRETA, de nacionalidad argentina, de 22 años, D.N.I. N° 42.349.054, con último domicilio en calle Yoscaba N° 829 del Barrio San José de la ciudad Palpalá - Provincia de Jujuy, para que comparezcan ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Balcarce N° 354 del barrio Centro de esta ciudad, a estar a derecho, dentro del término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarados Rebeldes en caso de incomparecencia injustificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Alejandro Atilio Bossatti - Agente Fiscal, Dr. Pablo Rodrigo Cuellar - Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Fiscalía Especializada en Violencia Familiar, de Genero y Delitos contra la Integridad Sexual, 15 de Diciembre de 2020.-

## 16/18/21 DIC. S/C.-



EL DR. ALDO HERNAN LOZANO, Agente Fiscal por habilitación de la Fiscalía de Actuación Genérica, del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el expediente letra "P" 228349-MPA/20 caratulado "ALCALDE APARICIO, ALEJANDRA ISABEL P.S.A DE IMPEDIMENTO DE CONTACTO DE HIJOS MENORES CON EL PADRE NO CONVIVIENTE-CIUDAD" CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por tres veces en cinco días, a la ALEJANDRA ISABEL ALCALDE APARICIO, para que comparezca ante esta fiscalía de Actuación Genérica, a estar a derecho dentro de los cinco días de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Contralor declare su rebeldía y pedido de captura (art. 203 C.P.P).- Secretaria FISCALIA DE ACTUACION GENERICA, 14 de diciembre de 2020.-

16/18/21 DIC. S/C.-

Dr. Aldo Hernán Lozano, Agente Fiscal por habilitación de la Fiscalía de Actuación Genérica, del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, expediente letra "P" 228349-MPA/20 caratulado "ALCALDE APARICIO, ALEJANDRA ISABEL p.s.a. de Impedimento de Contacto de Hijos Menores con el Padre no Conviviente-Ciudad", cita, llama y emplaza, por tres veces en cinco días, a la ALEJANDRA ISABEL ALCALDE APARICIO, para que comparezca ante esta fiscalía de Actuación Genérica, a estar a derecho dentro de los cinco días de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Contralor declare su rebeldía y pedido de captura (art. 203 C.P.C.).- Secretaria Fiscalía de Actuación Genérica, 14 de Diciembre de 2020.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Aldo Hernán Lozano, Agente Fiscal.-

18/21/23 DIC. S/C.-

### EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-163504/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: DURAN PABLO EMANUEL", cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Don PABLO EMANUEL DURAN, DNI N° 35.554.917.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- Dra. Valeria A. Bartoletti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre del 2.020.-

16/18/21 DIC. LIQ. N° 22208 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don ROBERTO MARTINEZ, DNI N° 11.803.344 (Expte. N° D-34369/20).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 13 de Noviembre de 2020.-

16/18/21 DIC. LIQ. N° 22146 \$267,00.-

En el Expte. N° D-034456/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Don ANSELMO SALINAS y de Doña MATIASA BURGOS", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Don ANSELMO SALINAS D.N.I. N° M 7.721.442 y de Doña MATIASA BURGOS D.N.I. N° F 7.890.326.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de Octubre de 2020.-

16/18/21 DIC. LIQ. N° 22163 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-168014/2020: Sucesorio Ab Intestado: "AMERICO NELSON ANTEQUERA", cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de: AMERICO NELSON ANTEQUERA DNI 12.930.409.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Sra. Norma I. Farach de Alfonso.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2020.-

16/18/21 DIC. LIQ. N° 22075 \$267,00.-

En el Expte. N° D-030621/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Don HIPOLITO MARTIN VISA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DON HIPOLITO MARTIN VISA D.N.I. N° 3.993.971.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Noviembre de 2020.-

16/18/21 DIC. LIQ. N° 22139 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña MARGARITA FIGUEROA, DNI N° 9.969.476 (Expte. N° D-33182/20).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 29 de Septiembre de 2020.-

16/18/21 DIC. LIQ. N° 22228 \$267,00.-

En el Expte. N° D-032448/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Don LINDOLFO GUERRERO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don LINDOLFO GUERRERO D.N.I. N° 93.492.791.- Publíquese en el

Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Octubre de 2020.-

16/18/21 DIC. LIQ. N° 22143 \$267,00.-

En el Expte. N° D-034611/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Doña ANDREA TORRICO y de Don PEDRO RIVERO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña ANDREA TORRICO C.I. N° 121.876 Y DE DON PEDRO RIVERO D.N.I. N° 93.130.633.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Noviembre de 2020.-

16/18/21 DIC. LIQ. N° 22174 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don CARMEN MIZ, DNI N° 3.969.572 (Expte. N° D-034569/2020).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (05) días.- Ante mí: Dra. Marcela Florencia Artaza- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Noviembre de 2020.-

16/18/21 DIC. LIQ. N° 22079 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-034725/2020 caratulado: Sucesorio Ab-Intestado de Don HORACIO FARALL.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don HORACIO FARALL DNI N° 13.696.013, en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 25 días del mes de Noviembre de 2020.-

18/21/23 DIC. LIQ. N° 22234 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña PAULINA FLORES, DNI N° 10.300.672 (Expte. N° D-34581/20).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Marcela Florencia Artaza- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 17 de Noviembre de 2020.-

18/21/23 DIC. LIQ. N° 22100 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-34582/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de RIOS, JUAN ANDRÉS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANDRÉS RÍOS (D.N.I. N° 18.505.316).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 10 de Diciembre de 2020.-

18/21/23 DIC. LIQ. N° 22261 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don CARLOS ALEJANDRO LARA, DNI N° 25.633.955 (Expte. N° D-34884/2020).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Marcela Florencia Artaza- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Diciembre de 2020.-

18/21/23 DIC. LIQ. N° 22257 \$267,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-160994/2020: "Sucesorio Ab Intestado de MARÍA GLADYS RODRIGUEZ", a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondón, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y/o acreedores de MARIA GLADYS RODRIGUEZ, DNI N° 5.329.522.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí, Sra. Alejandra Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2020.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 22255 \$801,00.-

Ref. Expte. N° D-034698/2020 caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Don GUILLERMO RAMÓN LAZARTE.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos de Don GUILLERMO RAMÓN LAZARTE DNI N° 7.056.422, en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 días del mes de Noviembre de 2020.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 22259 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-034153/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de Don JUAN BENITEZ AYARDE y de DOÑA ELENA GUALPA". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JUAN BENITEZ AYARDE DNI N°: 93.861.461 y de Doña ELENA GUALPA DNI N°: 5.740.222.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de diciembre de 2020.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 22266 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9.- Secretaría N° 17 en el Expte. N° D-34519/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de CELIA SUBIA", de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA SUBIA (DNI N°:





**4.848.413.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de noviembre de 2020.-

**21/23/28 DIC. LIQ. N° 22292 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 de la provincia de Jujuy, en el Ref. Expte: C-168778/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CRUZ SEFERINA".- Cita y emplaza por el termino de treinta días (30) hábiles a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante **SEFERINA CRUZ D.N.I. N° 16.031.777**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (Art. 7 del C.P.C).- Dra. Marisa E. Rondon- Juez. Ante Mí: Dra. María Belén Domínguez-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre del 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22251 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 de la provincia de Jujuy, en el Ref. Expte: C-168775/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CRUZ RAUL".- Cita y emplaza por el termino de treinta días (30) hábiles a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante **RAUL CRUZ D.N.I. M 7.809.852**.- Publíquese en el boletín oficial por un (1) día (Art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (Art. 7 del C.P.C).- Dra. Marisa E. Rondon- Juez. Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre del 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22252 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2 de la provincia de Jujuy, en el Expte: C-099403/2017, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: FLORES OLGA TERESA Y FERNANDEZ PEDRO VALENTIN".- Cita y emplaza por el termino de treinta días (30) hábiles a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes relictos de los causantes **OLGA TERESA FLORES D.N.I. 3.927.619 Y EL SR. PEDRO VALENTIN FERNANDEZ D.N.I. N° 7.279.701**.- Publíquese en el boletín oficial por un (1) día (Art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (Art. 7 del C.P.C).- Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Ante Mí: Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre del 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22253 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-168877/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de VILLALVA, GABRIEL MANUEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GABRIEL MANUEL VILLALVA D.N.I. N° 7.279.271**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22269 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. C-168689/20 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: "SALAS MARCOS HERMINIO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **SALAS, MARCOS HERMINIO DNI N° 7.286.221**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres (3) veces por el término de cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22270 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. C-168153/20.- Sucesorio Ab Intestato GARAY, VICTORINO FREDI", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, **VICTORINO FREDI GARAY, DNI N° 8.204.768**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22271 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expediente N° C-126731/19, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **MENDEZ LORENZO, DNI. N° 3.888.846 y GETRUDES RAMOS, DNI N° 980.565**, a cuyo fin, publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Dra. Sequeiros María Guillermina.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22235 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-167.193/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CASSON COLQUE, JOSE MANUEL Solic. por García Aquino, Verónica Tamara", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSE MANUEL CASSON COLQUE D.N.I. N° 92.437.091**.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 21921 \$267,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° B-249815/11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MATILDE URBANA MORALES (D.N.I. N° 9.467.672)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22293 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-120082/18; caratulado: Sucesorio Ab Intestato de CHOQUE FRANCISCO MAMERTO", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y/o acreedores del causante: **CHOQUE FRANCISCO MAMERTO D.N.I. N° M5.264.248**.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Gabriela Montiel S.-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22274 \$267,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria- en el Expte. N° C-168815/20: "Sucesorio Ab-Intestato: APAZA, ALFONSO ALFREDO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **ALFONSO ALFREDO APAZA D.N.I. 12.930.514**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un Diario Local.- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre.-

**21 DIC. LIQ. N° 22215 \$267,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-159965/20, caratulado: "Secesión Ab-Intestato: QUINTO ASUNCION GLADYS"; cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **QUINTO ASUNCION GLADYS, DNI N° F.: 3.927.923**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Rondón Marisa Eliana- Juez-Dra. Bartoletti Valeria A.- Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22250 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-165.737/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PRASTALO, GABRIEL LUIS", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante, Sr. **GABRIEL LUIS PRASTALO, D.N.I. N° 16.440.899**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Fabian Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22296 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy; en Expte. "C-166892/20- Sucesorio Ab Intestato: MARAZ, BENEDITO DEL CAMPO".- Cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de **BENEDITO DEL CAMPO MARAZ, D.N.I. N° 11.160.433**.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2.020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22193 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy; en Expte. "C-161458/20- Sucesorio Ab Intestato: GENARO RIVERO Y PAULINA SAIQUITA".- Cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de **GENARO RIVERO, D.N.I. N° 3.998.540 Y PAULINA SAIQUITA, D.N.I. 9.640.889**.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María Laura Duaso Fernández-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre de 2.020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22242 \$267,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria; en el Expte. N° C-158048/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de VILTE, SATURNINA ELSA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **Sra. VILTE, SATURNINA ELSA, D.N.I. N° 11.626.809**, fallecida en fecha 06 de Julio del año 2.017, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Noviembre de 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22310 \$267,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon,- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy; en el Expte N° C-167.386/2020: Sucesorio Ab Intestato... "cita y emplaza" por treinta días, a herederos y/o acreedores de **JEREZ, CESAR ANTONIO; DNI 8.192.124**.- Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante.- Secretaria N° 6- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2020.-

**21 DIC. LIQ. N° 22291 \$267,00.-**

